

## El derecho de acceso a la información pública en los portales institucionales del gobierno argentino

Ana Di Iorio<sup>1</sup>, Antonela D'Onofrio<sup>2</sup>, Bibiana Luz Clara<sup>3</sup>, María Belén Ruffa<sup>4</sup>, María Fernanda Giaccaglia<sup>5</sup>, Romina Díaz<sup>6</sup> and Verónica Uriarte<sup>7</sup>

<sup>1</sup> [diana@ufasta.edu.ar](mailto:diana@ufasta.edu.ar), <sup>2</sup> [ad\\_donofrio@ufasta.edu.ar](mailto:ad_donofrio@ufasta.edu.ar), <sup>3</sup> [luzbibianaclara@gmail.com](mailto:luzbibianaclara@gmail.com), <sup>4</sup> [belenruffa@gmail.com](mailto:belenruffa@gmail.com), <sup>5</sup> [fernandag@ufasta.edu.ar](mailto:fernandag@ufasta.edu.ar), [rominadiaz@ufasta.edu.ar](mailto:rominadiaz@ufasta.edu.ar), <sup>7</sup> [vuriarte19@gmail.com](mailto:vuriarte19@gmail.com)

**Resumen.** La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los gobiernos, constituye una estrategia política que contribuye fundamentalmente al fortalecimiento de la democracia, permitiendo a la ciudadanía ejercer sus derechos de una manera más activa. No resulta suficiente la utilización de las TICs para promover el ejercicio del derecho a la información pública, sino que este debe ser acompañado por políticas que promuevan la implantación de una cultura de transparencia en el Estado.

### 1 Introducción

El desarrollo del presente se encuentra enmarcado en un Proyecto de Investigación denominado “La reconfiguración del Estado en la sociedad en red: acceso a la información en Argentina”. Se trata de un trabajo interdisciplinario del Grupo de Investigación “Informática y Derecho” de la Universidad FASTA, Argentina. Dicho grupo reúne profesionales de la informática y el derecho, y se encuentra trabajando juntos hace ya muchos años.

El acceso a la información pública de los poderes del Estado, viene sufriendo grandes transformaciones con motivo del avance de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. Resulta de interés entonces, determinar cuál de los poderes se presenta más permeable al control social y a la cultura de la transparencia.

Caracterizamos la “Sociedad en Red”, a los fines de este proyecto, como una nueva forma de entender a la sociedad inmersa en el fenómeno de la globalización, en el cual las TICs tienen un papel preponderante.

El gobierno electrónico, entendido como la utilización de las tecnologías por los gobiernos, constituye una importante estrategia política, que contribuye al crecimiento de la eficiencia interna, con la correspondiente reducción de costos y optimización de tareas. Además, la utilización de los portales o sitios institucionales dinamiza la divulgación de información pública, favorece la rendición de cuentas y permite que se

realicen nuevas formas de control social, insertando al gobierno en la Sociedad en Red.

Nos preguntamos en el proyecto ¿puede afirmarse que los poderes del Estado Argentino evidencian experiencias significativas de promoción de transparencia por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco normativo vigente? ¿Es posible observar una Reconfiguración del Estado que se muestra más permeable a los procesos de democratización del acceso a la información y al control social?

No resulta suficiente el reconocimiento legal del derecho de acceso a la información pública, si el mismo no se encuentra acompañado por políticas que promuevan su correcto ejercicio. Por ello, nos hemos propuesto el análisis del texto legal, en consonancia con el estudio de los portales institucionales de los 3 poderes del Estado Argentino. De esta manera, podremos evidenciar si lo promovido por la legislación, encuentra sustento en la realidad.

## **2 Derecho de acceso a la información pública**

### **2.1 Marco constitucional**

En orden a delinear el marco normativo del derecho objeto de estudio, partimos de un análisis constitucional. El derecho de acceso a la información encuentra, sin lugar a dudas, sustento constitucional en el artículo 1º de la Ley Fundamental, el cual reza: *“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal (...)”*. La adopción de la forma republicana de gobierno por la Nación Argentina importa, entre otras cosas, sostener la publicidad de los actos de las autoridades del Estado. Autoridades que, según el principio representativo, gobiernan en representación de los ciudadanos que le confieren facultades (temporales) para ello.

La publicidad de todas las actuaciones gubernamentales será siempre considerada regla general en el marco de un gobierno republicano. Y sin dudas, opera como un principio fundamental, que recuerda que el ejercicio de la función pública debe estar destinado a servir a los intereses de la sociedad.

También demarca los límites de tal ejercicio. Es decir, la publicidad de los actos de la administración pública, debe tener lugar con sometimiento pleno a la ley en la producción de los mismos por parte de los mandatarios; quedando sujetos, a la vez, al contralor de los ciudadanos.

En combinación con el artículo 1º y, con sustento en el principio de la soberanía del pueblo, tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia habían justificado el derecho de acceso a la información pública, también, en el artículo 33º de la Constitución Nacional que dice: *“las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”*.

Por otra parte, el artículo 14° del mismo cuerpo legal regula el derecho de peticiar ante las autoridades, diciendo así: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar, de peticionar a las autoridades (...)”*.

Siguiendo a Quiroga Lavié, se recuerda que el derecho a peticionar previsto en la norma constitucional citada está dirigido a gestionar un interés público y debe tener respuesta por parte de la autoridad, aunque sea denegatoria [1].

En suma, el texto constitucional prevé implícitamente este derecho en los enunciados generales de los artículos 1° y 33°, en las previsiones del artículo 14°, y en algunos campos en los que la información es necesaria, como por ejemplo:

- Art. 38°: *“Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas (...)”*.
- Art. 41°: *“(...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)”*.
- Art. 42°: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno (...)”*.

Abonando lo expuesto y, a tenor de la incorporación al texto constitucional del Art. 75 inc. 22 (el cual otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales), se deben invocar también normas convencionales con jerarquía constitucional que expresamente regulan el derecho en estudio de manera explícita:

Así, el art. 13, inc. 1°, de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que *“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”*.

El art.13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 19.1, refiere al derecho de investigar y recibir información.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos consagra en su art. 19.2 el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Convención Americana contra la Corrupción, ratificada por Ley 24.759, promueve la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

Por último, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por la ley 26.097, en su art. 10, insta a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública. Sugiriendo que, entre las medidas a adoptar podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, b) La simplificación de los procedimientos administrativos a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones y c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

## **2.2 Marco legal: Ley 27.275 – breves consideraciones**

En el mes de septiembre del año 2016 se sancionó la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública. Es de destacar, que resultaba necesario un marco regulatorio del derecho en análisis. Sin embargo, la norma sancionada no queda exenta de algunas observaciones que podemos realizarle.

Sin dudas que la sanción de la ley nos ha acercado a principios básicos que deben regir un Estado constitucional de derecho y una democracia plena, entre los que podemos mencionar: la transparencia, la división de poderes, y la participación y el control ciudadano sobre los actos de gobierno.

Es de destacar que la sola sanción de la ley no resulta suficiente, si no es acompañada por políticas que promuevan su efectiva implantación.

Uno de los primeros desafíos es delimitar claramente el concepto de “información pública”.

Con respecto al carácter “amplísimo” de legitimación activa, puede observarse la intención de los legisladores. El derecho regulado tiene como finalidad última que toda la sociedad pueda ejercer su derecho “a saber” eficazmente. Sin embargo, podría resultar dificultoso el dar respuesta a todas las solicitudes en los plazos que establece la ley. En este sentido, específicamente el artículo 11° de la ley sujeta a análisis, prevé que la solicitud de información pública debe ser satisfecha en el plazo de 15 días hábiles desde que la misma fue requerida, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente, alegando en forma motivada la dificultad en la obtención de dicha información, por otros 15 días hábiles. El cumplimiento de dicho plazo podría resultar dificultoso, dado que mucha de la información requerida no cuenta con soporte papel, y menos digital.

Con respecto a las excepciones que provee, se exige que la información reservada se establezca taxativamente en la norma, dado que en la materia rige el principio general de acceso. No podemos olvidar que se presume que todos los datos estatales son públicos, por lo tanto, si el Estado desea reservar información, en éste recae la carga de demostrar que el secreto constituye una necesidad [2].

Un tema de radical importancia para el análisis es la necesidad de que el órgano regulador sea independiente, autónomo. Es indispensable que cuente con autarquía financiera y autonomía funcional, ya que para cumplimentar todos los objetivos que tiene a su cargo, deberá trabajar de manera independiente, libre de condicionamientos políticos e ideológicos.

Distintas organizaciones de la sociedad civil, como la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y los Partidos Políticos Partido Obrero y Frente de Izquierda, han criticado la falta de independencia del titular de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). Critican que se pone en cabeza del órgano controlado – el Poder Ejecutivo – la facultad de remover al órgano que debe controlarlo – la AAIP -, lo cual actúa como fuerte condicionamiento para que éste último cumpla adecuadamente con su rol.

### **3 Herramienta propuesta para el análisis**

A los fines de cumplimentar con los objetivos explicitados en el proyecto de investigación, es menester que logremos determinar, o al menos mencionar, cómo es el comportamiento de los poderes del Estado en relación a la información pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se toman como base para el análisis los portales institucionales que a criterio del grupo de investigación resultan los más significativos.
- La normativa es de reciente aprobación, con lo cual, es de destacar que los poderes del estado aún se encuentran realizando sus ajustes para poder adaptarse al texto legal.

Para el análisis hemos utilizado un cuadro de doble entrada en el cual incorporamos los incisos del artículo 32 de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública. Dicho artículo versa sobre la Transparencia Activa, la cual definimos en el trabajo como un pilar básico para hacer efectivo el derecho humano fundamental del acceso a la información pública.

A los fines de organizar el análisis, hemos dividido y ordenado los incisos de la siguiente manera:

1. Transparencia Activa – Cuestiones Generales
  - a. Índice de la información pública
  - b. Guía de la Información
  - c. Requerimientos frecuentes

2. Presupuesto

- . Escalas salariales del personal
- a. Presupuesto asignado a cada área
- b. Transferencia de fondos

3. Personal

- . Declaraciones juradas de funcionarios

4. Organigrama

- . Estructura orgánica y funciones
- a. Listado de autoridades y personal permanente
- b. Listado de personal transitorio

5. Compras y adquisiciones

- . Listado de contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios
- a. Permisos, concesiones y autorizaciones otorgados y sus titulares

6. Trámites y servicios

- . Listado de servicios
- a. Mecanismos o procedimientos de peticiones
- b. Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes
- c. Índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo
- d. Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias

7. Varios

- . Acordadas, resoluciones y sentencias (Ley N° 26.856)
- a. Actos o resoluciones generales o particulares
- b. Informes de Auditorías o evaluaciones
- c. Cualquier otra información de utilidad

De cada uno de estos incisos, hemos analizado lo siguiente:

1. ¿Existe la información? La respuesta consistirá en una afirmación o una negación.
2. ¿Está completa? En este supuesto, intentamos analizar si se encuentra publicada toda la información contenida en el inciso.

3. ¿Es de fácil acceso? Aquí analizamos la cantidad de clicks que debe hacer el interesado para poder acceder al dato que esté buscando. A menos cantidad de clicks, más fácil es el acceso a la misma.
4. Forma de acceso. Aquí analizamos la modalidad de acceso a la información:
  1. Banner: Son imágenes destacadas en el sitio que sirven como enlace a otra página o ellas mismas muestran información.
  2. Menú principal: Donde se muestran los enlaces generales del sitio.
  3. Resultado de una búsqueda: Muchos sitios cuentan con un buscador que permite acceder a información que quizás no tiene buena visibilidad.
  4. Link en una página interna: El usuario puede haber llegado a la información mediante un enlace dentro de alguna de las páginas internas, es decir, cualquier página dentro del sitio que no es la principal.
5. Acciones sobre la información: ¿se puede buscar?, ¿se puede acceder?, ¿se puede solicitar?, ¿se puede recibir?, ¿se puede copiar?, ¿se puede reprocesar?, ¿se puede redistribuir?
6. Formato de la información:
  1. Pdf
  2. Doc: Se trata de un documento creado en un procesador de textos.
  3. Excel: Cualquier documento creado en una plantilla de cálculos.
  4. Html/aplicación: La información puede ser presentada tanto en una página del sitio (formato HTML) o dentro de una aplicación web
  5. Otros formatos.
7. ¿Está actualizada? En este caso comparamos la fecha del relevamiento con la fecha de la última actualización. Es importante tener en cuenta el tipo de información de que se trata, porque quizás sólo basta con que se actualice una vez por año.
8. Gratuidad. Se deberá responder afirmativa o negativamente.
9. Observaciones. Entendemos que este es el campo más rico, dado que hay muchas particularidades respecto a cada dato solicitado que es posible explicarlo en este acápite, para que el análisis sea más abarcativo.

## **4 Análisis de los portales institucionales**

### **4.1 Poder Judicial**

En razón a la relevancia jurisdiccional, organizacional y social hemos analizado, dentro del Poder Judicial, los portales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Ministerio Público Fiscal.

En sus aspectos generales, el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)) cumple con los parámetros de análisis propuestos, contando con información completa, organizada, actualizada y respetando el principio de la gratuidad.

Sin embargo, no prevé un sistema de solicitud de la información no disponible dentro del mismo portal.

Por otra parte, el portal del Ministerio Público Fiscal ([www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar)) al momento de realizar el análisis, no cumplía con los requisitos sustanciales y de forma que ostenta un verdadero acceso a la información pública, ya que la información se encontraba incompleta y desactualizada. Respecto a la información disponible, la misma cumplía con los parámetros de accesibilidad y gratuidad plasmados en la ley.

Cabe destacar que dicho portal fue modificado al momento de redactar el Informe Final del presente proyecto de investigación, teniendo el nuevo portal como eje fundamental el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública.

## 4.2 Poder Ejecutivo

Para el análisis del Poder Ejecutivo a nivel nacional hemos considerado el portal [argentina.gov.ar](http://argentina.gov.ar), que está disponible en una versión beta. Sin embargo, es de destacar que dicho sitio deriva a otros sitios de interés que brindan la información requerida por la ley. Entre esos sitios podemos mencionar:

- <http://mapadelestado.jefatura.gob.ar/>
- <https://www.argentina.gob.ar/declaracionesjuradasdefuncionarios>
- <http://datos.gob.ar/dataset?groups=gove>
- <https://comprar.gob.ar/>
- <https://www.argentinacompra.gov.ar>
- <https://www.agn.gov.ar/>
- <http://www.sigen.gob.ar/>

De esta manera, el análisis se centró en verificar el acceso a la información pública (y su facilidad) desde el propio sitio del poder ejecutivo.

Desde el punto de vista de la transparencia activa, el sitio cuenta con un apartado propio denominado “transparencia” desde el cual se informa al ciudadano el listado de trámites a realizar, y se indica cuáles son sus derechos. Asimismo se pone a disposición un índice de información, y un apartado de requerimientos frecuentes.



En cuanto al presupuesto, no hay un acceso directo desde el portal mencionado, pero si lo hay desde el sitio del Ministerio de Hacienda (<https://www.minhacienda.gob.ar/onp/presupuestos/2017>) que depende del ejecutivo.

Lo referido a escalas salariales del personal, puede obtenerse desde el sitio <http://datos.gob.ar/dataset/asignacion-salarial-de-las-autoridades-superiores-del-poder-ejecutivo-nacional> para autoridades, y en lo que refiere a los empleados, en los sitios del sindicato <http://upcndigital.org/>

<http://upcndigital.org/~legislacion/Escalas%20Salariales.htm>

En resumen se puede apreciar que la información respecto al ítem presupuesto está disponible pero distribuida en varios sitios.

En lo atinente a las declaraciones juradas, puede accederse a las mismas desde el sitio analizado, con una particularidad. Las anteriores al año 2012 pueden solicitarse vía formulario, y luego la oficina anticorrupción se pondrá en contacto para hacer entrega de la información. Por el contrario, las posteriores al año 2012 están disponibles y puede accederse a ellas vía web y en formato pdf.

Desde el sitio analizado no se accede de manera directa al organigrama, sin embargo, haciendo una búsqueda por palabras clave en el buscador, es posible acceder al Ministerio de Modernización desde el cual está disponible.

La consulta de personal, ya sea permanente o transitorio, se encuentra disponible desde el Portal de datos abiertos “Estructura Orgánica y Autoridades del PEN Vigentes” <http://datos.gob.ar/dataset/estructura-organica-pen/archivo/69d4588a-0ed9-48bb-95c3-b3929121cf0d>

De la misma manera que en los apartados anteriores, la información sobre compras y adquisiciones está disponible desde otros sitios, como son: <https://comprar.gob.ar/>, <https://www.argentinacompra.gov.ar> y dentro de las licitaciones:

<https://comprar.gob.ar/PLIEGO/BuscarProveedorCiudadano.aspx>.

En lo relacionado a trámites y servicios, Dentro del sitio [argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar), el buscador inicial permite búsquedas orientadas a los diferentes temas, tal como se muestra en la pantalla que está a continuación, detallando el trámite y derivando al organismo correspondiente para su realización.

El sitio orienta las búsquedas según lo pedido, agrupado por temáticas en función de una simple localización por el ciudadano. No hay un listado exhaustivo de trámites y procedimientos, sino que permite la búsqueda según las necesidades.

Desde el sitio <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-informacion-publica-1> se accede a un formulario donde se indica los pasos para solicitar información pública, y las características del trámite.

### 4.3 Poder Legislativo

El Poder Legislativo argentino está compuesto por dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados. En este ámbito y, a la luz de los parámetros ya enumerados, hemos abordado el análisis de los sitios web oficiales de las mencionadas Cámaras.

Así nos encontramos en condiciones de sostener que desde el punto de vista de la Transparencia Activa estos dos sitios prevén un índice de la información pública contenida en el mismo, de fácil acceso (1 click), en el menú principal y gratuito. Sin embargo advertimos - una constante en los sitios oficiales analizados - no presenta guía de información ni espacio destinado a los usuales “requerimientos frecuentes”.

La información sobre el presupuesto con la que cuentan los órganos nacionales en análisis, se encuentra relativamente actualizada.

En general, se puede acceder al listado del personal de los órganos estatales haciendo uno o dos clicks (según cada cámara propone), accediendo a través del menú principal. No se cuenta, sin embargo, con información relativa a la escala salarial en ninguno de los casos.

Con relación a la información relativa al personal y así también, a los funcionarios que cumplen tareas en el Senado y en Diputados, los sitios informan qué área es la responsable de brindar los datos allí informados y se brinda un número de teléfono; a través del cual pueden evacuarse dudas. Sin embargo, no surge toda la información detalladamente que nuestra herramienta prevé a la luz de la nueva normativa interna vigente. Sí, en todos los casos, los diputados y los senadores en funciones son listados en los sitios pertinentes.

También encontramos detallado el presupuesto por área, programa o función; datos a los que se accede también desde el menú principal.

Sobre las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios encontramos información también accediendo desde el menú principal.

Desde el menú principal se puede acceder fácilmente al organigrama de los órganos, a la descripción y funciones del órgano y todas sus dependencias. Se encuentran publicados informes de gestión (no así auditorías).

Por su parte, cabe aclarar que no se cuenta con información relativa a obras públicas habida cuenta que los órganos estudiados en el ámbito del Poder Legislativo, por su naturaleza y finalidad conferida por el constituyente originario, no tienen funciones vinculadas con dicho campo de análisis.

Respecto a la información relativa a los mecanismos de selección y remoción de personal en funciones en el senado y en diputados (convocatorias o concursos), cabe apuntar que no se cuenta con dicha información. Sí en cambio, se encuentra informado el listado de personal permanente y transitorio que cumple tareas en dichos órganos.

Respecto a los funcionarios, cabe recordar que el procedimiento de selección de los senadores y de los diputados, así como la conformación de la cámara alta y baja, se encuentra previsto en la Constitución Nacional.

Sobre los Trámites y servicios, encontramos información actualizada que comprende: Guía de trámites, Listado de servicios y Trámites en línea en el sitio correspondiente al Senado; no así en el sitio de Diputados. Sin embargo, en este último sitio, se especifica el mecanismo o procedimiento para presentar peticiones.

Finalmente se prevén herramientas a través de las cuales se procura garantizar la interacción con el ciudadano. En este sentido, en el inicio del sitio nos encontramos con puntos de acceso a las redes sociales: twitter, instagram, snapchat, youtube senado TV y, se habilita un correo electrónico del Senado. También se informan líneas telefónicas de contacto. El sitio web de la Cámara de Diputados, además, cuenta con acceso a un canal televisivo propio. Cabe aquí aclarar que esta información es la que hemos podido relevar a partir del estudio de los sitios web correspondientes a los órganos que componen el Poder Legislativo Nacional; mas no fueron analizados en orden a corroborar su funcionamiento.

## 5 Consideraciones finales

Luego de relevada la reciente normativa regulatoria del tema que nos ocupa en Argentina y, más allá de los cuestionamientos, reflexiones y postulaciones que la misma en esta incipiente instancia nos merece; arribamos a las siguientes conclusiones:

- 1.- Debemos resaltar en torno a la Ley 27.275 que la sola idea de contar, a la fecha, con una ley nacional sobre la cuestión ciertamente incluye la intención de que el derecho de acceso a la información pública pueda ejercerse en forma clara dentro de los tres poderes de Estado.
- 2.- Sin embargo, advertimos que para que el análisis comparativo planteado resulte válido, las cuestiones a comparar deberían ser las mismas y, a su vez, contar con la información completa. Esto es, propiciamos la unificación de criterios mínimos que deban cumplirse en todos los sitios oficiales.
- 3.- En la práctica se verifica una disparidad en los datos publicados en los portales que hoy se encuentran disponibles; extremo que interpretamos, trae aparejados indudables problemas de accesibilidad para los usuarios.
- 4.- En este sentido, recordamos que el poder político es una unidad que solo se distribuye a fin de garantizar su mejor y efectivo ejercicio. Sin embargo, estos distintos órganos que tienen a su cargo el ejercicio del poder político son interdependientes y su actuación conjunta entraña el ejercicio del poder público por parte del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
- 5.- La calidad y cantidad de información relevada nos permite concluir que la misma varía de acuerdo al órgano que se esté analizando. Los formatos de publicación son muy dispares dependiendo del sitio que se trate.
- 6.- A su vez, cada uno de los poderes del estado cuenta con infinidad de portales institucionales, y cada día se van creando nuevos. Sin embargo, dicha diversidad de porta-

les institucionales para cada uno de los poderes, evidencia además, la ausencia de remisión interna entre ellos.

7.- El objeto de la ley en estudio es: 1.- garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, 2.- promover la participación ciudadana y 3.- promover la transparencia de la gestión pública. Así, debemos resaltar que alcanzar una efectiva transparencia de la gestión pública demandará un mayor esfuerzo que requerirá de medidas más profundas que claramente exceden la mera modificación y/o actualización de una página web: por ejemplo, se requerirá la obligatoriedad de la presentación de la DDJJ por parte de todos y cada uno de los funcionarios públicos designados y/o en funciones en cada uno de los poderes políticos analizados; deberá mantenerse actualizada la información pública en los términos y con los alcances del art. 2 de la ley.

8.- En una república como la Argentina, el pueblo es el soberano y los gobernantes por éste elegidos son responsables por sus actos de gobierno. Para poder ejercer dicho contralor debidamente, se necesita contar con toda la información atinente. Internet abre una oportunidad única porque facilita e incentiva el acceso a la información y la participación de la sociedad.

9.- La correcta implementación de políticas de transparencia, gobierno abierto y datos abiertos permitirá aumentar su legitimidad, incrementar los mecanismos de participación ciudadana, mejorar la rendición de cuentas, brindar un servicio de mayor calidad y fortalecer la independencia de los poderes del Estado. Para que se convierta en política pública, la transparencia depende también de la existencia de voluntades políticas a distintos niveles y del desarrollo de consensos, estrategias de implementación, presupuesto, instrumentos y espacios de intercambio de prácticas.

## **6. Recomendaciones**

Habiendo estudiado el tema propuesto en profundidad, realizamos a continuación algunas recomendaciones.

Deberán propiciarse distintas políticas - educativas, económicas, tecnológicas, etc.- a fin de procurar el verdadero cumplimiento del derecho al acceso a la información pública, implicando una inversión pública en educación y capacitación de las personas, quienes usan la tecnología como su complemento, desde los niveles iniciales de su educación.

Procurar un “entrenamiento” de los usuarios, que deberán comprender cómo se llega a los datos, cómo apropiarse de los mismos, y cómo aplicarlos a sus necesidades específicas. Si no es intuitivo no es transparente.

Ofrecer tutoriales de manejo de los portales.

Deberán establecerse criterios unánimes, tanto estéticos como organizativos, a los fines de publicar información accesible y organizada. Por su parte deberán diseñarse sistemas de actualización y auditorías de carga y entrega de la información a fin de que la misma sea actualizada y brindada en tiempo y forma.

Evitar las modificaciones permanentes de los sitios; no así de sus contenidos, habida cuenta que resulta imprescindible mantener actualizada la información pública.

Determinar mecanismos de auditoría de carga de información y de cumplimiento en la entrega de la información solicitada por los canales previstos a tales fines.

Y por supuesto, un rediseño general de los portales teniendo como eje fundamental el cumplimiento de los parámetros establecidos por la ley y su decreto reglamentario.

## Referencias

- [1] Quiroga Lavié, H.: Constitución de la Nación Argentina. Editorial Zavalia. Buenos Aires (2007) P. 50.
- [2] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: El derecho de acceso a la información pública en las Américas. P. 7 (2012)

## Bibliografía

1. Abramovich, V., Courtis, C.: El acceso a la información como derecho, en [www.abogadosvoluntarios.net](http://www.abogadosvoluntarios.net).
2. Basterra, M. I.: El derecho fundamental de acceso a la información pública. Lexis-Nexis. Buenos Aires (2006).
3. Gonzalez Alonso, L. N.: Transparencia y acceso a la información en la Unión Europea. Ed. Colex. Madrid (2002).
4. Lavalle Cobo, D., Rovere, M. B., Schmidt-Liermann, C.: Derecho y acceso a la información en Argentina. Fundación Konrad Adenauer (2002).
5. Méndez, L. M., Palazzi, P. A.: Un caso de derecho de acceso a la información pública. ED. 180-432 (1999).
6. Nikken, P.: El concepto de Derechos Humanos, en Estudios Básicos de Derechos Humanos. San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1994) págs. 1-6.
7. Quiroga Lavié, H.: Constitución de la Nación Argentina. Editorial Zavalia. Buenos Aires (2007).
8. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: El derecho de acceso a la información pública en las Américas (2012).
9. Scheibler, G. M.: Luces y sombras del acceso a la información en la Ciudad de Buenos Aires. LL. Suplemento Administrativo del 16/12/2005, p. 64.
10. Villanueva, E.: Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. UNAM. México DF (2003).